

# Modelo

DOMINGO, 19 DE AGOSTO DE 2012  
SUNDAY, AUGUST 19, 2012

# Modelo

**REFERÉNDUM DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN PARA REDUCIR EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**REFERENDUM ON THE CONSTITUTION AMENDMENT TO REDUCE THE NUMBER OF MEMBERS OF THE LEGISLATIVE ASSEMBLY**

De aprobarse esta enmienda, el número de legisladores en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se reduciría de 78 a 56 miembros. Específicamente, el número de senadores se reduciría de 27 a 17 y el número de representantes de 51 a 39. Para alcanzar esta reducción en el número de legisladores, se aumentarían de 8 a 11 los distritos senatoriales y se reducirían de 40 a 33 los distritos representativos. Paralela a esta disminución de legisladores, el número total de miembros del partido o los partidos de minoría que deberá tener el Senado se reduciría de 9 a 6 y en la Cámara de Representantes de 17 a 13.

If this amendment is approved, the number of legislators in the Puerto Rico Legislative Assembly will be reduced from 78 to 56 members. Specifically, the number of senators will be reduced from 27 to 17 and the number of representatives from 51 to 39. In order to reach this reduction in the number of legislators, the senatorial districts will be increased from 8 to 11 and the representative districts will be reduced from 40 to 33. Parallel to this legislators decrease, the total number of party members from the minority party or parties the Senate would have will be reduced from 9 to 6 and in the House of Representatives from 17 to 13.

**Marque una sola opción / Check only one option:**

Sí / Yes

No/No

Estoy a favor de enmendar la Constitución de Puerto Rico para reducir el número de legisladores de la Asamblea Legislativa.

I am in favor of amending the Constitution of Puerto Rico to reduce the number of legislators in the Legislative Assembly.

El texto correspondiente a las secciones que serían enmendadas de aprobarse la propuesta de enmienda, conforme a la Resolución Concurrente del Senado Núm. 35 es:  
The corresponding text to the sections that would be amended if the proposed amendment is approved, pursuant to the Senate's Concurrent Resolution No. 35 is:

**Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Artículo III, Secciones 2, 3, 4 y 7**

Sección 2.- El Senado se compondrá de diecisiete Senadores y la Cámara de Representantes de treinta y nueve Representantes, excepto cuando dicha composición resultare aumentada en virtud de lo que se dispone en la Sección 7 de este Artículo.

Sección 3.- Para los fines de la elección de los miembros a la Asamblea Legislativa, Puerto Rico estará dividido en once distritos senatoriales y en treinta y tres distritos representativos. Cada distrito senatorial elegirá un Senador y cada distrito representativo un Representante.

Se elegirán además seis Senadores y seis Representantes por acumulación. Ningún elector podrá votar por más de un candidato a Senador ni por más de un candidato a Representante por Acumulación.

Sección 4.- En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. A partir de las elecciones generales de 2016 regirá una división que cumpla con lo dispuesto por la Sección 3 de este Artículo. Dicha división será revisada después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre tres distritos representativos.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. La Junta quedará disuelta después de practicada cada revisión.

Sección 7.- Cuando en una elección general resultaren electos más de dos terceras partes de los miembros de cualquiera de las cámaras por un solo partido o bajo una sola candidatura, según ambos términos se definan por ley, se aumentará el número de sus miembros en los siguientes casos:

(a) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido menos de dos terceras partes del total de los votos emitidos para el cargo de Gobernador, se aumentará el número de miembros del Senado o de la Cámara de Representantes o de ambos cuerpos, según fuere el caso, declarándose electos candidatos del partido o partidos de minoría en número suficiente hasta que la totalidad de los miembros del partido o partidos de minoría alcance el número de seis en el Senado y de trece en la Cámara de Representantes. Cuando hubiere más de un partido de minoría, la elección adicional de candidatos se hará en la proporción que guarde el número de votos emitidos para el cargo de Gobernador por cada uno de dichos partidos con el voto que para el cargo de Gobernador depositaron en total esos partidos de minoría.

Cuando uno o más partidos de minoría hubiese obtenido una representación en proporción igual o mayor a la proporción de votos alcanzada por su candidato a Gobernador, no participará en la elección adicional de candidatos hasta tanto se hubiese completado la representación que le corresponde bajo estas disposiciones, a cada uno de los otros partidos de minoría.

(b) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido más de dos terceras partes del total de los votos emitidos para el cargo de Gobernador, y uno o más partidos de minoría no eligieron el número de miembros que les correspondía en el Senado o en la Cámara de Representantes o en ambos cuerpos, según fuere el caso, en proporción a los votos depositados por cada uno de ellos para el cargo de Gobernador, se declararán electos adicionalmente sus candidatos hasta completar dicha proporción de los votos depositados a favor de otros candidatos hasta completar dicha proporción en lo que fuere posible, pero los Senadores de todos los partidos de minoría no serán nunca, bajo esta disposición, más de seis ni los Representantes más de trece.

Para seleccionar los candidatos adicionales de un partido de minoría, en cumplimiento de estas disposiciones, se considerarán, en primer término, sus candidatos por acumulación que no hubieren resultado electos, en el orden de los votos que hubieren obtenido y, en segundo término sus candidatos de distrito que, sin haber resultado electos, hubieren obtenido en sus distritos respectivos la más alta proporción en el número de votos depositados a favor de otros candidatos no electos del mismo partido para un cargo igual en otros distritos.

Los Senadores y Representantes adicionales cuya elección se declare bajo esta sección serán considerados para todos los fines como Senadores o Representantes por Acumulación.

La Asamblea Legislativa adoptará las medidas necesarias para reglamentar estas garantías, y dispondrá la forma de adjudicar las fracciones que resultaren en la aplicación de las reglas contenidas en esta sección, así como el número mínimo de votos que deberá depositar un partido de minoría a favor de su candidato a Gobernador para tener derecho a la representación que en la presente se provee.

**INSTRUCCIONES AL ELECTOR / INSTRUCTIONS TO VOTER**

Marque una sola opción (Sí o No) en esta propuesta de enmienda para que su voto sea válidamente contabilizado.  
Select only one option (Yes or No) in this proposed amendment for your vote to be validly counted.

**REFERÉNDUM DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN SOBRE LA FIANZA**  
**REFERENDUM ON THE CONSTITUTION AMENDMENT ABOUT BAIL**

De aprobarse esta enmienda, todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio excepto: los acusados de asesinato cometido con premeditación, deliberación o aechos; los acusados de asesinato cometido en medio de un robo en el hogar; los acusados de asesinato cometido en el curso de una agresión sexual o secuestro; los acusados de asesinato cometido al disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor o en un lugar abierto al público, poniendo en riesgo la vida de más de una persona; o cuando la víctima del asesinato sea un agente del orden público que se encuentre en el cumplimiento de su deber. En estos casos el juez tendrá discreción para conceder o denegar la fianza, tras evaluar si el acusado representa riesgo de fuga, riesgo de destrucción de evidencia o riesgo para la seguridad de otras personas o la comunidad.

If this amendment is approved, every person accused of a crime will have the right to remain free on bail before being convicted except in the case of: people accused of murder with premeditation, deliberation or stalking; those accused of murder committed in the course of a home robbery; those accused of murder while firing a firearm from a motor vehicle or in a public open place, while endangering the lives of more than one person; or when the murder victim is an officer of the law in the line of duty. In these cases the judge will have the discretion to grant or deny the right to bail, after evaluating if the accused is at flight risk, at risk of destroying evidence or putting the safety of other people or the community at risk.

**Marque una sola opción / Check only one option:**

Favorezco la enmienda a la Constitución de Puerto Rico sobre la Fianza.  
I favor the amendment of the Constitution of Puerto Rico on bail.

Sí / Yes

No/No

El texto correspondiente a la sección que sería enmendada de aprobarse la propuesta de enmienda, conforme a la Resolución Concurrente del Senado Núm. 60 es:  
The corresponding text to the section that would be amended if the proposed amendment is approved, pursuant to the Senate's Concurrent Resolution No. 60 is:

**Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Artículo II Sección 11.**

Sección 11. Procesos criminales; juicio ante jurado; autoincriminación; doble exposición por el mismo delito; fianza; encarcelación.

En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.

En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.

Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.

Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio excepto: los acusados de asesinato cometido con premeditación, deliberación o aechos; los acusados de asesinato cometido en medio de un robo en el hogar; los acusados de asesinato cometido en el curso de una agresión sexual o secuestro; los acusados de asesinato cometido al disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor o en un lugar abierto al público, poniendo en riesgo la vida de más de una persona; o cuando la víctima del asesinato sea un agente del orden público que se encuentre en el cumplimiento de su deber. En estos casos el juez tendrá discreción para conceder o denegar la fianza, tras evaluar si el acusado representa riesgo de fuga, riesgo de destrucción de evidencia o riesgo para la seguridad de otras personas o la comunidad.

La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda."

**Constitution of the Commonwealth of Puerto Rico**  
**Article II. Section 11**

Section 11. Criminal prosecutions; jury trial; self-incrimination; double jeopardy; bail; imprisonment

In all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right to have a speedy and public trial, to be informed of the nature and cause of the accusation and to have a copy thereof, to be confronted with the witnesses against him, to have compulsory process for obtaining witnesses in his favor, to have assistance of counsel, and to be presumed innocent.

In all prosecutions for a felony the accused shall have the right of trial by an impartial jury composed of twelve residents of the district, who may render their verdict by a majority vote which in no case may be less than nine.

No person shall be compelled in any criminal case to be a witness against himself and the failure of the accused to testify may be neither taken into consideration nor commented upon against him.

No person shall be twice put in jeopardy of punishment for the same offense.

Before conviction every accused shall be entitled to be admitted to bail.

Every accused shall have the right to be free on bail before being convicted except in the case thereof: people accused of murder with premeditation, deliberation or stalking; people accused of murder committed in the course of a home robbery; people accused of murder in the course of a sexual assault or kidnapping; people accused of murder by shooting firearms from a motor vehicle or in an open public place endangering the lives of more than one person; or when the murder victim is an officer of the law in the line of duty. In these cases the judge will have discretion to grant or deny bail, after evaluating if the accused is at flight risk, at risk of destroying evidence or putting the safety of other people of the community at risk.

Incarceration prior to trial shall not exceed six months nor shall bail or fines be excessive. No person shall be imprisoned for debt.

**INSTRUCCIONES AL ELECTOR / INSTRUCTIONS TO VOTER**

Marque una sola opción (Sí o No) en esta propuesta de enmienda para que su voto sea válidamente contabilizado.  
Select only one option (Yes or No) in this proposed amendment for your vote to be validly counted.

**INSTRUCCIONES AL ELECTOR / INSTRUCTIONS TO VOTER**

Marque una sola opción (Sí o No) en esta propuesta de enmienda para que su voto sea válidamente contabilizado.  
Select only one option (Yes or No) in this proposed amendment for your vote to be validly counted.